



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO	: EJECUTIVO	
RADICACIÓN	: 05001-40-03-029-2021-00134-00	
DEMANDANTE	: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	Nit. 860.002.180-7
DEMANDADOS	: LUIS DANIEL VERTEL PALENCIA	CC. 1.066.723.651
	: YIDION ALI ARRIETA MESTRA	CC. 78.752.694
	: BLANCA CELIA GIL DE CIFUENTES	CC. 21.718.837

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 989
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, por un lado, porque no aporta el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, tal y como lo exige el artículo 85 del CGP.

De otro lado, se observa que no se efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020, ya que no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en dicha norma, la cual reza:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrillas intencionales del Despacho*

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la demanda no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar de notificaciones de la demandada, pues oficiar a las eps de los demandados para obtener información acerca de sus empleadores no se puede entender como una solicitud de medida cautelar, ya que apenas se está en la etapa de investigación de las mismas, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda a los demandados.

Para tal efecto el despacho le concede el término de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

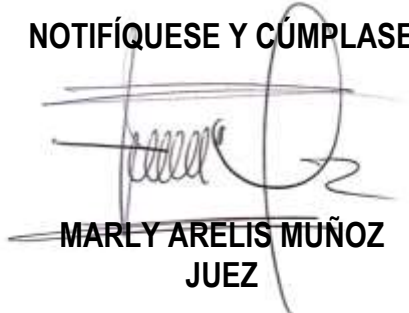
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356ea3e3ec4e0b0e37a5864acb1da38517ae12d9593e8a478944508915d09d4f

Documento generado en 14/05/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO